



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
EMPRESA ECUATORIANA DE OPERACIONES
AGROPECUARIAS ECOAGRO SOCIEDAD ANONIMA**

OTORGADA POR:

**ANNA MARIA SPLENDIANI Y
RAFAEL ANTONIO PARRA LOPEZ**

CUANTIA: \$ 20.000,00

P.C. Di 4 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y cinco (25) de septiembre de dos mil uno, ante mi Doctor **SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señorita **ANNA MARIA SPLENDIANI**; y, el señor **RAFAEL ANTONIO PARRA LOPEZ**, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad italiana la primera inteligente en el idioma castellano y colombiana el segundo, mayores de edad, de estado civil soltera y casado, respectivamente, transeúntes por esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-
"SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo

**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima al tenor del siguiente Estatuto Social que a continuación se transcribe:- **CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA:- PRIMERA:- - COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción del presente contrato de sociedad. **ANNA MARIA SPLENDIANI**, mayor de edad, soltera, italiana, transeúnte en Quito, historiadora; y **RAFAEL ANTONIO PARRA LOPEZ**, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, Ingeniero Químico, transeúnte en Quito.- Los comparecientes son capaces para contratar.- **CARÁCTER DE LA INVERSION.-** La inversión de la accionista italiana es de carácter extranjero directo y la del accionista colombiano, es de carácter subregional.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **EMPRESA ECUATORIANA DE OPERACIONES AGROPECUARIAS ECOAGRO SOCIEDAD ANONIMA**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **TERCERA.- ESTATUTOS:-** La Compañía que se constituye mediante escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **CAPITULO PRIMERO ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL:-** La sociedad tiene como objeto social:- **UNO.- LA FABRICACION, TRANSFORMACION, ELABORACION, DISTRIBUCION, AGENCIA Y ADQUISICION DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA, SI COMO LA DISTRIBUCION Y VENTA DE LOS MISMOS.- DOS.- LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, AGENCIA, DISTRIBUCION, REPRESENTACION Y VENTA DE MAQUINARIA, DE PRODUCTOS Y DE ELEMENTOS DE LOS QUE SE UTILIZAN EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA.- TRES.- LA EXPLOTACION AGRICOLA O GANADERA DE TIERRAS PROPIAS O AJENAS.- CUATRO.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA**



NOTARIA Y DE INVESTIGACION EN EL CAMPO DE LA AGRICULTURA, DE LA GANADERIA.-
VIGESIMO CUARTA

QUITO



En desarrollo del objeto social, podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial. La sociedad podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y de la nueva ley de Valores.- **ARTICULO SEGUNDO:- DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. - **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado en VEINTE MIL ACCIONES con un valor nominal de UN DOLAR cada una.- **ARTICULO QUINTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitaliza-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

ción y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SEPTIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES:-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPITULO CUARTO:- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO:- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a).- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa: b).- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos: c).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la

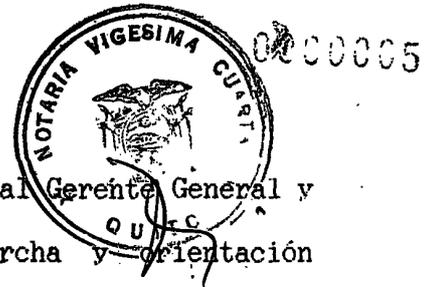


NOTARIA Compañía; d).- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y
VIGESIMO CUARTA

QUITO fijar sus remuneraciones; e).- Dirigir la marcha y orientación
general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
competen como entidad directiva supremas de la Compañía y todas
aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan
expresamente a otro organismo social; f).- Autorizar al Presidente y
al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebra-
ción de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales
que de ellos se deriven excedan de QUINIENTOS SALARIOS BASICOS.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente
y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o ha
pedido del o de los accionistas que representen, por lo menos, el
veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta
General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compa-
ñía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes
puntos:- a).- Conocer las cuentas, el balance y los informes que le
presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución:
b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y
de la formación del fondo de Reserva; c).- Proceder, llegado el
caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corres-
ponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respecti-
vas remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a
reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando los
consideren necesario; cuando lo soliciten por escritos el o los
accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por



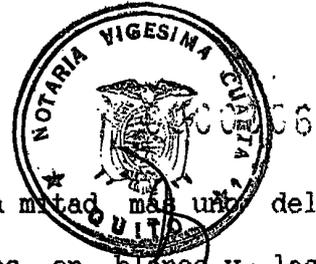
ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La Convocatoria se hará por la prensa en periódico de circulación nacional.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisio-



NOTARIA nes de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del VIGESIMO CUARTA

QUITO

capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyos objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
N O T A R I O

cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentre liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTACION.**- A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocado y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier deber y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- FUNCIONES.**- Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por las órdenes e instrucciones que imparta; d).- Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- EL GERENTE GENERAL.**- La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DESIGNACION.**- El Gerente General será elegido por la Junta General



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000007



de Accionistas por un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO :- REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:- **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.- **DOS.-** Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **TRES.-** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **CUATRO.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- **CINCO.-** Designar y remover factores mercantiles con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considere el caso.- **SEIS.-** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- **SIETE.-** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- **OCHO.-** Formular balances e

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- **NUEVE.**- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- **DIEZ.**- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio relacionados con su giro ordinario.- **ONCE.**- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- **DOCE.**- Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de **QUINIENTOS SALARIOS BASICOS.**- **TRECE.**- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.**- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO**



NOTARIA VIGESIMO NOVENO:
VIGESIMO CUARTA
QUITO



00008

El ejercicio económico de la Compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES**

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: - NORMAS SUPLEMENTARIAS.-**

Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA.-**

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. - El capital de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES AMERICANOS el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	PORCEN- TAGE
	SUSCRITO	PAGADO		
	U.S.\$	U.S.\$.		
ANNA M. SPLENDIANI	10.000	2.500	10.000	50
RAFAEL A. PARRA L.	10.000	2.500	10.000	50
TOTALES	20.000	5.000	20.000	100

La cuarta parte del capital social se encuentra pagada en numerario depositado en la Cuenta de Integración de Capital. El 75% restante se pagará en un año.- **DECLARACIONES FINALES.-** a).- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos y que han sido elaborados.



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO



discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b).- Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.- c).- Designar para el cargo de Gerente General al señor RAFAEL ANTONIO PARRA LOPEZ y para el cargo de Presidente a la señora ANNA MARIA SPLENDIANI. Usted señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato. Firmado).- Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO.- Matrícula Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso: y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

Anna Maria Splendiani

SRTA. ANNA MARIA SPLENDIANI Pasaporte 575419 I

Rafael Antonio Parra Lopez

SR. RAFAEL ANTONIO PARRA LOPEZ C.V.

17.063.115

El Notario.- Firmado).- Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.- (A continuación está impreso un sello).- DOCUMENTOS HABILITANTES:-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Anna Maria Splendiani

2



**AMBASCIATA D'ITALIA
SANTAFE DI BOGOTA**

(8) DATA DI SCADENZA / DATE OF EXPIRY /
DE PASSEPORT EXPIRE LE
7.2.1998

(9) AUTORITÀ / AUTHORITY / AUTORITE
IL CANCELLIERE
Dr. Olindo D'Agostino

(1) COGNOME / SURNAME / NOM
SPLENDIANI

(2) NOME / GIVEN NAMES / PRENOMS
ANNA MARIA

(3) CITTADINANZA / NATIONALITY / NATIONALITE
ITALIANA

(4) DATA DI NASCITA / DATE OF BIRTH, DATE DE NAISSANCE (5) SESSO / SEX / SEXE
10.1.1937 **F.**

(6) LUOGO DI NASCITA / PLACE OF BIRTH / LIEU DE NAISSANCE
MACERATA

(7) DATA DI RILASCIO / DATE OF ISSUE / DATE DE DELIVRANCE
8.2.1993

Anna Maria Splendiani
(10) FIRMA DEL TITOLARE / HOLDER'S SIGNATURE / SIGNATURE DU TITULAIRE

I 014272

3

Reg. 3493

(11) RESIDENZA / RESIDENCE / DOMICILE
SANTA FE DI BOGOTA (COLOMBIA)

(12) STATURA / HEIGHT / TAILLE
M: 1.65

(13) COLORE DEGLI OCCHI / COLOUR OF EYES / COULEUR DES YEUX
CASTANI

(14) PROROGHE / EXTENSION OF THE PASSPORT / LA VALIDITE
DU PRESENT PASSEPORT EST PROROGEE JUSQU'AU

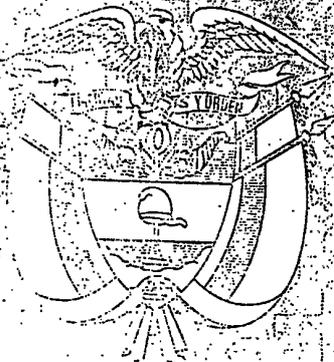
AMBASCIATA D'ITALIA *112/98*
IN COLOMBIA

Rinnovato fino al *06 febbraio 2003*
Bogotá, *12 febbraio 1998*



IL CANCELLIERE CAPO
Maria
Marianela Velásquez

575419 I



Toda alteración en este pasaporte impide su validez.
Any alteration of this passport will render it invalid.

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Indice derecho / Index Finger



Rh: _____

[Handwritten Signature]
Firma del titular

Pagado el impuesto de timbre



PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT NO. CC 17063115

CC 17063115

APellidos / SURNAME: PARRA LOPEZ

Nombres / GIVEN NAMES: RAFAEL ANTONIO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 24 JUN 1942 MONTECALA BOYACÁ

SEXO / SEX: M

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 22 MAY 2010

22 MAY 2010

NOTARÍA
KARLENE GUTIERREZ MEJIA
ÁREA DE PASAPORTES

MODIFICACIONES

[Large handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA

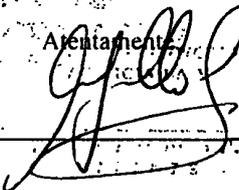
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, septiembre 25 de 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 041293, el (la) Sr. GLORIA DORADO MONTENEGRO *****
consignó en este Banco, un depósito de S/. 5.000,00 USD *****
***** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **EMPRESA ECUATORIANA DE OPERACIONES AGROPECUARIAS ECOAGRO S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>ANNA MARIA SPLENDIANI</u>	<u>2.500,00</u>
<u>PARRA LOPEZ-RAFAEL</u>	<u>2.500,00</u>

Apertamente  TOTAL S/. 5.000,00

CC-300-A

Se otorgó ante mi, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPANIA EMPRESA ECUATORIANA DE OPERACIONES AGROPECUARIAS ECOAGRO SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por la señorita ANNA MARIA SPLENDIANI; y, el señor RAFAEL ANTONIO PARRA LOPEZ, sellada y firmada en Quito, a tres de octubre de dos mil uno.-



EL NOTARIO


D. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RA-



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

000001

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía denominada EMPRESA ECUATORIANA DE OPERACIONES AGROPECUARIAS ECOAGRO SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante mi el veinte y cinco de septiembre de dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 01.Q.IJ.4985, emitida por la Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el dieciocho de octubre de dos mil uno.- Quito, a veinte y cinco de octubre de dos mil uno.-



EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



00000_2

- REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO del Sr. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 18 de octubre del año 2.001, bajo el número 4587 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EMPRESA ECUATORIANA DE OPERACIONES AGROPECUARIAS ECOAGRO S.A.", otorgada el 25 de septiembre del año 2.001, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030828.- Quito, a doce de noviembre del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

